

Santiago, dos de diciembre de dos mil quince.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que ante este Tribunal el Ministerio Público dedujo acusación en contra del acusado **ENRIQUE MANUEL JOVINO NOVOA VÁSQUEZ**, Chileno, cédula nacional de identidad N°4.774.112-2, nacido el 31 marzo de 1945, 70 años de edad, casado, estudios universitarios completos, de profesión abogado, con domicilio según extracto de filiación y antecedentes en calle Juan Bautista Pastene N°2361, Vitacura, a quien se le atribuye participación de autor ejecutor de los delitos tributarios consumados previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso primero y final del Código Tributario, indicándose que, la primera infracción, se estimó en carácter de reiterada.

SEGUNDO: Que el Ministerio Público fundó su acusación en los siguientes **hechos:** “ Durante el año 2013, el acusado **JOVINO NOVOA VÁSQUEZ**, facilitó a **EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LTDA, INVERSIONES BANPENTA II LTDA**, tres boletas de honorarios ideológicamente falsas y seis facturas exentas ideológicamente falsas, por un total de \$33.611.111, pues daban cuenta de servicios inexistentes que los emisores nunca realizaron ni prestaron a las referidas sociedades, documentos cuyos montos correspondientes habían sido previamente acordados entre el acusado **JOVINO NOVOA VÁSQUEZ** y los imputados **CARLOS DÉLANO ABBOTT, CARLOS LAVÍN GARCÍA HUIDOBRO, HUGO BRAVO LÓPEZ**, respecto de las sociedades correspondientes al grupo **Penta**, con el propósito de financiar campañas políticas. Dichos documentos fueron posteriormente confeccionados siguiendo las instrucciones del acusado **NOVOA**, y al menos en el caso de doña **TERESA RIERA RAWLINS**, se confeccionó la boleta N° 177 sin el conocimiento ni consentimiento de ella, para después y conociendo la falsedad de dichas boletas y facturas de **TERESA RIERA, CARLOS JORGE LIRA CLARO e IGNACIO TERNICIER SEDA** como las facturas de la sociedad **INVERSIONES Y MANDATOS S.A.** representada por el mismo acusado **NOVOA**, las facilitó a **EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LTDA, INVERSIONES BANPENTA II LTDA**, posibilitando así que los imputados **DELANO, LAVIN y BRAVO** en representación legal o como controladores o administradores de **EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LTDA, INVERSIONES BANPENTA II LTDA.** procedieran a registrar dichas boletas y facturas, incorporándolas en la contabilidad de las ya señaladas empresas, efectuando así declaraciones maliciosamente falsas de impuestos, incurriendo así en el delito descrito y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario.

El detalle de las boletas y facturas exentas ideológicamente falsas facilitadas por el acusado **NOVOA** es el siguiente:

BOLETAS

N° boleta	Fecha	Monto	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración	Emisor documento	Receptor documento
121	10/06/13	2.777.778	2013	2014	CARLOS JORGE LIRA CLARO	EMPRESAS PENTA SA
177	10/06/13	2.777.778	2013	2014	TERESA RIERA RAWLINS	EMPRESAS PENTA SA
11	26/05/13	5.555.555	2013	2014	IGNACIO TERNICIER SEDA	EMPRESAS PENTA SA

FACTURAS

N° factura	Fecha	Monto	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración	Emisor documento	Receptor documento
670	27/05/13	5.000.000	2013	2014	INV. Y MANDATOS SA	EMPRESAS PENTA SA
672	27/05/13	5.000.000	2013	2014	INV. Y MANDATOS SA	INV. PENTA III LTDA
673	27/05/13	5.000.000	2013	2014	INV. Y MANDATOS SA	INV. BANPENTA II LTDA.
677	10/06/13	2.500.000	2013	2014	INV. Y MANDATOS SA	INV. PENTA III LTDA
678	10/06/13	2.500.000	2013	2014	INV. Y MANDATOS SA	INV. BANPENTA II LTDA.
679	17/06/13	5.000.000	2013	2014	INV. Y MANDATOS SA	EMPRESAS PENTA SA

Durante los años 2008 a 2013, salvo el 2012, el acusado **JOVINO NOVOA VÁSQUEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES Y MANDATOS S.A.**, empleó una serie de procedimientos dolosos, consistentes en la incorporación de boletas de honorarios ideológicamente falsas, ya que en las

glosas respectivas daban cuenta de servicios que no se prestaron por sus emisoras y que finalizaron con la maliciosa presentación durante los años tributarios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2014, de declaraciones de impuestos falsas en los respectivos Formulario N° 22 ante el SII por cuanto, a sabiendas contabilizó como gastos, **17** boletas de honorarios ideológicamente falsas de las contribuyentes **TERESA RIERA RAWLINS, y NICOLE SOTOMAYOR CHAMORRO**, por servicios que jamás se realizaron por un total de \$42.241.853. el que fue maliciosamente rebajado a título de gasto, disminuyendo con ello la base imponible del Impuesto a la renta de Primera Categoría de **INVERSIONES Y MANDATOS S.A.**

El detalle de las boletas ideológicamente falsas que fueron incorporadas en la contabilidad de **INVERSIONES Y MANDATOS S.A.** es el siguiente:

N° boleta	Fecha	Monto	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración	Emisor documento	Receptor documento
149	31/07/08	3.000.000	2008	2009	TERESA RIERA RAWLINS	INV. Y MANDATOS SA
152	03/02/09	2.500.000	2009	2010	TERESA RIERA RAWLINS	INV. Y MANDATOS SA
153	30/03/09	2.300.000	2009	2010	TERESA RIERA RAWLINS	INV. Y MANDATOS SA
156	31/07/09	4.444.444	2009	2010	TERESA RIERA RAWLINS	INV. Y MANDATOS SA
158	26/02/10	4.444.444	2010	2011	TERESA RIERA RAWLINS	INV. Y MANDATOS SA
160	30/07/10	2.500.000	2010	2011	TERESA RIERA RAWLINS	INV. Y MANDATOS SA
163	28/12/10	2.222.222	2010	2011	TERESA RIERA RAWLINS	INV. Y MANDATOS SA
166	30/06/11	2.500.000	2011	2012	TERESA RIERA RAWLINS	INV. Y MANDATOS SA
167	29/07/11	2.500.000	2011	2012	TERESA RIERA RAWLINS	INV. Y MANDATOS SA

176	31/05/13	2.222.222	2013	2014	TERESA RIERA RAWLINS	INV. MANDATOS SA	Y
180	20/12/13	2.222.222	2013	2014	TERESA RIERA RAWLINS	INV. MANDATOS SA	Y
8	31/07/08	1.500.000	2008	2009	NICOLE SOTOMAYOR CHAMORRO	INV. MANDATOS SA	Y
9	31/07/08	1.500.000	2008	2009	NICOLE SOTOMAYOR CHAMORRO	INV. MANDATOS SA	Y
17	03/02/09	1.500.000	2009	2010	NICOLE SOTOMAYOR CHAMORRO	INV. MANDATOS SA	Y
33	09/03/10	2.886.299	2010	2011	NICOLE SOTOMAYOR CHAMORRO	INV. MANDATOS SA	Y
47	30/06/11	2.500.000	2011	2012	NICOLE SOTOMAYOR CHAMORRO	INV. MANDATOS SA	Y
51	29/07/11	1.500.000	2011	2012	NICOLE SOTOMAYOR CHAMORRO	INV. MANDATOS SA	Y

El detalle de **los Formularios Nº22** que por los motivos ya expuestos corresponden a **declaraciones maliciosamente falsas** de impuestos de la sociedad **INVERSIONES Y MANDATOS S.A.** efectuadas entre los años 2009 y 2013 y en cuya realización se atribuye responsabilidad penal al acusado imputado **NOVOA**, es el siguiente:

Año Comercial	Año Tributario	Folio		Fecha
		Primitivo	Rectificatoria	Rectificatoria
2008	2009	99101889		
2009	2010	81782290	50318120	25-11-2010
2010	2011	89107741	62666161	07-01-2015
2011	2012	224765362	63200392	28-01-2015
2013	2014	240460414		

El perjuicio fiscal provocado por las conductas anteriormente descritas, asciende a \$15.318.298.”(sic).

El Ministerio Público sostuvo que los hechos anteriormente descritos son constitutivos de delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero y final del Código Tributario, cometidos la primera figura durante los años 2008 a 2013 (salvo el año 2012) y, la segunda infracción el año 2013, atribuyéndole al acusado Novoa Vásquez, participación de autor ejecutor conforme lo establecido en los artículos 15 N°1 del Código Penal y artículo 99 del Código Tributario. Estimando, únicamente, el persecutor penal, la primera infracción como delito reiterado conforme lo establecido en los artículos 112 del Código Tributario en relación con el artículo 351 del Código Procesal Penal y, en ambos casos indica que, las figuras se encuentran en grado de desarrollo de consumadas.

La Fiscalía reconoció respecto del acusado Novoa Vásquez, las circunstancias atenuantes del artículo 11, numerales 6°, 7° y 9°, del Código Penal, invocando a su vez, en perjuicio del mismo, la circunstancia agravante especial de responsabilidad criminal, aquella prevista y dispuesta en el artículo 111 inciso 2° del Código Tributario, en su variante, “*concierto con otros para la ejecución de los ilícitos*”. En este sentido, el persecutor penal solicitó que se sancione al acusado a la pena única de: TRES AÑOS (03 años) de presidio menor en su grado medio, multa de 50% del valor de los impuestos defraudados (impuestos defraudados – según se determinó – ascienden a la cantidad de \$15.318.298), multa ascendente a cinco unidades tributarias anuales (05 uta.) además de las accesorias legales del grado, todo sin la expresa solicitud de condena en costas.

TERCERO: Que, por su parte, la querellante por el Servicio de Impuesto Internos se adhirió a la acusación del Ministerio Público en todas sus partes, en particular y, en especial, en cuanto a la calificación jurídica de los ilícitos, grado de desarrollo de los mismos, circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal invocadas, como asimismo en relación a la pretensión y quantum de las sanciones corporales, accesorias legales del grado correspondientes, pecuniarias y, exención de costas requeridas por el Ministerio Público.

A su turno, el querellante por la “Fundación Ciudadano Inteligente”, dedujo verbalmente acusación particular; sin señalar, relatar e indicar los hechos y fundamentos de la misma. Requiriendo así; la pena de: SIETE AÑOS (07 años) de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias legales del artículo 28 del Código Penal, adhiriéndose en lo demás, a las sanciones de multa y demás pecuniarias impetradas por el Ministerio Público y querellante Servicio de Impuestos Internos, todo sin costas. Esta parte, sostuvo una distinta calificación jurídica de los hechos, en efecto, el querellante Fundación Ciudadano Inteligente, pidió que los hechos sean calificados como delito de cohecho agravado, previsto y sancionado en el artículo

248 bis del Código Penal. En cuanto a las modificatorias concluye que concurre únicamente la circunstancia atenuante establecida en el artículo 11 N°6 del Código Penal, invocando como circunstancia agravante, además, la establecida en el artículo 111 inciso 2° del Código Tributario en su variante, “*haber utilizado para la comisión de los ilícitos asesoría tributaria, documentación falsa, fraudulenta o adulterada.*”

CUARTO: Que, en su momento, la defensa del acusado no cuestionó la pretensión punitiva del Ministerio Público y aspiraciones del querellante por el Servicio de Impuestos Internos, compartiendo la concurrencia de las circunstancias atenuantes y agravantes reconocidas por estos intervinientes, solicitando que su defendido no sea condenado al pago de las costas y que se sustituya la pena privativa de libertad por la de remisión condicional de la pena. Al efecto, sostuvo que el acusado cumple las exigencias del artículo 3 y siguientes de la Ley 18.216, modificada por la Ley N°20.603, invocando la existencia de un informe social elaborado por la perito asistente social doña Pamela Burgos Manríquez, de fecha noviembre del año en curso, que en lo pertinente, señala; “*Se sugiere la pena sustitutiva solicitada, habida cuenta de la irreprochable conducta anterior y el arraigo social, laboral y familiar del imputado.*”

Se indica que en la actualidad, la situación familiar del acusado se visualiza clara, cuenta con una familia nuclear con la que está permanentemente retroalimentándose respecto del apoyo incondicional y, la que lo contiene en momentos de conflicto, en especial la vivencia en relación a la presente causa. La familia resulta ser el soporte vital para el desarrollo integral del imputado. Se indica, visualiza y pronostica en el imputado que, a mayor dificultad en la dinámica personal, mayor también serán los esfuerzos en otorgarle un carácter positivo y propositivo al proyecto de vida futuro, logrando la capacidad de resiliencia frente a factores y vivencias dificultosas, considerando en este marco que no presenta variables de contagio criminógeno. Para concluir, haciéndose referencia, al estado de salud del acusado en el sentido de indicar que el mismo refiere, presentar hace cinco años a la fecha, una situación permanente de EPOC, es decir, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, la cual requiere de un tratamiento especializado y medicamentoso, vigente a la fecha.” (sic)

QUINTO: Que el acusado Novoa Vásquez, en conocimiento de los hechos materia de la **acusación fiscal** y **de los antecedentes de la investigación que la fundan, los aceptó expresamente y manifestó su conformidad con el procedimiento abreviado.**

SEXTO: Que los antecedentes de la investigación que aceptó el acusado Novoa Vásquez son los siguientes:

- 1. Denuncia de fecha 08 de octubre de 2014, formulada por el S.I.I. en contra de una serie de personas.** Dicha denuncia contiene hechos relevantes de esas personas con las empresas Penta S.A., inversiones Penta III, en la que se da cuenta que, la sociedad Empresas Penta S.A., registró y contabilizó como gastos: “gastos de honorario falsos, boletas de honorarios falsas, emitidas por Carlos Jorge Lira Claro, Teresa Riera Rawlins, Ignacio Eduardo Ternicier Seda”. Además, en dicha denuncia, se indica que empresas Penta S.A., registró y anoto en su contabilidad facturas falsas, emitidas por Inversiones y Mandatos S.A., fundamentalmente la Factura N°670 y N°679, mencionadas en la acusación. Además se registra, el que empresas Penta S.A. registró y contabilizó boletas de honorarios y facturas falsas, las Facturas N°672 y N°677 de Inversiones Mandatos S.A.
- 2. Querrela interpuesta ante el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, por el SII, con fecha 20 de febrero de 2015,** en contra de distintos representantes legales de sociedades, que contabilizaron facturas y documentos tributarios ideológicamente falsos. Fundamentalmente en el punto N°3 de la querrela, aparece empresas Penta S.A. e Inversiones Penta III Limitada, donde se contiene el registro de boletas ideológicamente falsa, que dicen relación con la empresa Penta S.A., donde nuevamente aparecen Carlos Jorge Lira Claro, Teresa Riera Rawlins, Ignacio Eduardo Ternicier Seda y, la también Factura N°670 y N°679 de Inversiones Mandatos S.A. Así mismo, aparece como contribuyente: Inversiones Penta III, donde se da cuenta de las facturas N°672 y N°677 de Inversiones Mandatos S.A.
- 3. Querrela interpuesta ante el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, por el SII, con fecha 11 de mayo de 2015, nominativamente contra el acusado NOVOA VÁSQUEZ,** y que dice relación con las 6 facturas ideológicamente falsas y las 3 boletas de honorarios ideológicamente falsas, que se proporcionan y facilitan a Inversiones Penta II, Inversiones Penta III y Empresas Penta S.A. por el acusado. En la cual se contienen y reproducen, además, las declaraciones y testimonio de los coimputados Carlos Alberto Délano Abott, Carlos Eugenio Lavín García Huidobro y Hugo Bravo López y las declaraciones de Bernardita Chamorro Orellana, Teresa Riera Rawlins, Cecilia Ibáñez Larraín y de Lily Zúñiga Flores. Las cuales, por economía procesal y, en lo pertinente se dan por expresamente reproducidas en este fundamento.

4. **Declaración voluntaria de fecha 10 de septiembre de 2014, del coimputado, HUGO BRAVO LÓPEZ, RUT N° 4.709.421-6.** Quien en lo pertinente señala: Respecto de lo que se me pregunta, del financiamiento de campañas políticas con boletas de honorarios falsas, señalo lo siguiente: *“También se le pagó a la candidata Ena Von Baer, tanto en Santiago como en el sur, unos \$30 millones en Santiago y unos \$40 o \$50 millones en el sur. Ena Von Baer fue con Jovino Novoa a hablar con Carlos Délano y Carlos Lavín para solicitar estos fondos. Délano y Lavín, ambos hablaron conmigo y me dijeron que había que pagarle alrededor de \$6 millones mensuales. Esto se hacía por boletas de honorarios, no recuerdo de quién. Al reverso de la boleta yo anotaba las iniciales de Ena Von Baer. Yo nunca hablé con Ena Von Baer. Me enviaban un sobre cerrado con las 2 o 3 boletas o facturas, por los \$6 millones. El cheque se hacía abierto con el nombre del que daba la boleta y luego se retiraban. Tampoco en este caso los servicios existían, no eran reales, era para cuadrar en la contabilidad.”(sic)*
5. **Declaración Voluntaria de fecha 12 de septiembre de 2014, del coimputado HUGO BRAVO LÓPEZ,** donde también declara respecto de la emisión de facturas ideológicamente falsas. Y, se le consulta en forma precisa, sobre las facturas N°677 y N°679 de Inversiones y Mandatos S.A RUT 96544690-7, de fechas 10 de junio de 2013 y 17 de junio de 2013, por \$2,5 millones y \$5 millones de pesos. Responde: *“...Corresponden a facturas que se dieron (extendieron) para la candidatura de Ena Von Baer. Al reverso anoté con mi letra, que reconozco, las iniciales J.N., que significan Jovino Novoa, por cuanto, siempre Jovino Novoa conseguía facturas de esa empresa. Incluso en las campañas anteriores, en las que se colaboró. No hubo ningún servicio que se prestara a empresas Penta SA, sino que como dije, este dinero era un aporte a la campaña de Ena Von Baer, que en su momento concurrió personalmente a la oficina con Jovino Novoa, a hablar con Délano y Lavín, quienes posteriormente me dieron la instrucción que estos pagos se hicieron. Estas facturas son para candidatos de la UDI, que recolectaba Jovino Novoa, no solamente para Ena Von Baer. La boleta de honorarios de Carlos Lira Claro, RUT 13039444-2, N° 121, por \$2.500.000, de fecha 10 de junio de 2013, corresponde a una boleta que se recibió para la candidatura de Ena Von Baer. Al reverso anoté con mi letra, que reconozco, J N, que significa Jovino Novoa, misma explicación anterior. La boleta de honorarios de Teresa Riera Rawlins, RUT 4669308-6, N° 177, por \$2.500.000, de fecha 10 de junio de 2013, me parece que también*

corresponde a una boleta que se recibió para la candidatura de Ena Von Baer, solicitadas por Jovino Novoa, misma explicación anterior. La factura N°670 de Inversiones y Mandatos SA RUT 96544690-7, de fecha 27 de mayo de 2013, por \$5 millones de pesos, corresponde a una factura que se dio para la candidatura de Ena Von Baer. Al reverso anoté con mi letra, que reconozco, J N, que significa Jovino Novoa. Según el egreso esta factura fue retirada por un Sr. Raúl Fuentes que no conozco. Con esa misma fecha también egresó contablemente el cheque de la boleta N°11 de Ignacio Eduardo Ternicier Seda RUT 13634517-6, por \$5 millones de pesos. Al reverso anoté las iniciales EVB, de Ena Von Baer. Ese cheque también fue retirado por Raúl Fuentes.”(sic)

- 6. Declaración de MARCOS CASTRO SANGUINETTI, Contador de las empresas del Grupo Penta, prestada ante la Fiscalía con fecha 08 de agosto de 2014;** Quien en lo pertinente, declara sobre la emisión de documentos, boletas de honorarios ideológicamente falsas respecto de financiamiento de campañas políticas y al efecto, indica: *“...Respecto del pago con boletas de honorario en las campañas políticas, siempre ha existido ayuda del grupo Penta a algunos candidatos, tema que se veía a nivel de los dueños de la empresa y, quien implementaba los pagos era Hugo Bravo López, normalmente con facturas y boletas que se giraban a Empresa PENTA S.A., PENTA III y PENTA INV. Agrega que, supo que se financió las campañas de Laurence Golborne y Ena Von Baer. Además indica que, Hugo Bravo López en una ocasión, le comentó que le estaba colocando las iniciales de los candidatos detrás de las facturas y boletas como ayuda memoria para él, pues la boleta que se extendían eran de otras personas, no de los candidatos.” (sic)*
- 7. Declaración de CLAUDIA SAN MARTIN TRUFFY, secretaria de Carlos Délano, prestada ante la Fiscalía con fecha 16 de septiembre de 2014.** Quien en lo pertinente señala que: *“...Recuerda que Carlos Délano y Carlos Lavín han sido visitados por Laurence Golborne. Otros años ha ido Jovino NOVOA, y también Ena VON BAER, una o dos veces el año pasado (2013)”.* (sic)
- 8. Declaración de MYLENE D'ALECON BENECKE, secretaria de Hugo Bravo, prestada ante la Fiscalía con fecha 16 de septiembre de 2014.** Quien en lo pertinente señala que: *“... Respecto de las personas que se le consulta, indica que durante el año 2013, antes de las elecciones, Carlos Délano y Carlos Lavín, se reunieron con una persona, suponiendo que era*

por el tema de financiamiento político, porque siempre iban políticos a lo mismo y después hacían llegar boletas. Señala que Jovino NOVOA también fue el año 2013, unas tres veces. Dice que luego llegaban sobres cerrados, los cuales iban dirigidos a Hugo Bravo, luego una vez abiertos dichos sobres, Hugo se los entregaba, en su interior habían boletas de honorarios o facturas, las cuales enviaba a tesorería de la Empresa. Jovino Novoa hacía llegar unas facturas para respaldar el cheque que se entregaba. Los retiraba un auxiliar. Cuando el cheque estaba listo llamaba a las secretarias de los candidatos y les indicaba que el cheque estaba para retirar. Recuerda que llamo a las secretarias de Jovino NOVOA. Indica que esta persona mencionada (Jovino Novoa) se juntaba principalmente con Carlos Délano y Carlos Lavín. Por ultimo indica que en algún momento don Hugo BRAVO le habló de "auspicios" para los políticos y que así empezaron a ocupar esa palabra, especificando que el dinero se giraba por Inv. PENTA III y también por Empresa PENTA S.A, pero los que daban el visto bueno para estos aportes eran principalmente Carlos Délano y Carlos Lavín.(sic)"

9. Factura N° 677 de Inversiones y Mandatos a Penta III Ltda., de fecha 10 junio 2013, que al reverso contiene la inicial JN.
10. Factura N° 679 de Inversiones y Mandatos a Penta III Ltda., de fecha 17 junio 2013.
11. Boleta N° 121 emitida por Carlos Lira Claro, de fecha Junio 2013 a Empresas Penta S.A. por \$2.500.000.-
12. Factura N° 670 de Inversiones y Mandatos a Penta S.A., de fecha 27 mayo 2013.
13. Boleta N° 11 de Ignacio Ternicier, de fecha 26 mayo 2013 a Penta S.A.
14. Comprobante de egreso de la Boleta N°11 de Ignacio Ternicier, retirado por Raúl Fuentes.
15. Factura N° 672 de Inversiones y Mandatos S.A., de fecha 27 mayo 2013.
16. Comprobante de egreso de la factura N°672, retirado por Raúl Fuentes.
17. Factura N° 673 de Inversiones y Mandatos a BanPenta II Ltda., de fecha 27 mayo 2013.
18. Factura N° 678 de Inversiones y Mandatos a BanPenta II Ltda., de fecha 10 junio 2013, por \$2.500.000.-
19. Boleta de honorarios N° 177 de Teresa Riera, de fecha junio 2013 a Penta S.A., por \$2.500.000.-
20. **Declaración de CARLOS LIRA CLARO, de fecha 15 de octubre de 2014,**
En la diligencia se le exhibe la boleta de honorarios N°121 de 10 de junio de

2014 y, en lo pertinente refiere: *“la misma corresponde a un servicio prestado a Jovino Novoa, no sé el segundo apellido. Yo llegué el año 2001 y desde esa fecha que mantengo una relación profesional con Jovino y los demás socios de su Estudio Jurídico. A lo largo de todos estos años ellos (Jovino Novoa) me han hecho diversos encargos profesionales de distinta índole, como estudios de títulos, informe de título, redacción de contratos me encargan defensas Judiciales, sobre la boleta N°121, es una boleta más dentro de todos los encargos que me han solicitado en estos años, este encargo me lo hizo Jovino Novoa, el encargo en específico, se refiere a que yo hiciera la boleta directamente a empresa Penta S.A. ¿Cuál es el servicio específico que Ud. prestó y por el cual emitió la boleta N°121, de 10 de junio de 2013? No lo recuerdo exactamente, porque tal como le comenté anteriormente a mí se me encargaban muchas cosas dentro de las cuales hay asesorías y servicios respecto de asuntos Inmobiliarios, que es porque yo supongo emití esta boleta, y yo hice la boleta. Pero se le pregunta, ¿A empresas Penta S.A. usted le prestó algún servicio?. No, yo no tengo relación con Penta, Jovino Novoa, fue quien me pidió que emitiera una boleta e nombre de empresa Penta. ¿Cómo se lo pidió?. Verbalmente, a PENTA yo no le hecho ningún trabajo, el dinero por los trabajos prestados a Jovino Novoa lo recibí yo y no los devolví a sociedades relacionadas con él, quiero dejar claro que no tengo relación con Penta ni con política.”(sic)*

21. **Declaración de TERESA RIERA RAWLINS, de fecha 14 de octubre de 2014**, En la diligencia se le pregunta concretamente sobre la boleta N°177 y, en lo pertinente señala que; *“yo no la extendí, ni tampoco presté servicios para Penta S.A. ni menos percibí el monto líquido de los dineros que ahí aparecen por la suma de \$2.500.000. En el mismo, acto se le exhibe copia de la boleta N°771, contenida en el libro de egresos de Empresas Penta S.A., correspondiente a Junio de 2013 y, señalo que; No la extendí no presté servicios para Penta, no es mi letra que aparece ahí y mi firma está falsificada, y respecto del impuesto retenido?, no percibí devolución. Luego del año 2013 en adelante, no realicé ninguna asesoría a nadie, y tampoco extendí boleta alguna, por lo que debo asumir que desde esa fecha se usaron boletas de mi propiedad sin que yo las haya emitido y tampoco firmado.”(sic)*
22. **Declaración de CECILIA IBAÑEZ LARRAIN, funcionaria – jefa administrativa del Estudio Jurídico Guerrero y Olivos, donde participaba el acusado Novoa Vázquez como socio.** *“Se le consulta respecto de Teresa Riera, ella señala que es su amiga y que en algún momento prestó servicios*

al estudio jurídico por eventos, dichos eventos consistían en organizar comidas, cócteles, recomendación de personal con quien trabajar por nombrar algunos servicios. Es importante señalar que; a través, de mi persona le realice el contacto respectivo con los distintos socios del estudio, dependiendo de la necesidad de cada uno de ellos. Agrega que cuando renunció al estudio de abogados, entregó el talonario en cuestión, a Bernardita Chamorro, quien era secretaria de uno de los socios del estudio, por lo tanto el talonario siempre estuvo en poder del estudio y de la señora Bernardita Chamorro, quien recibía las instrucciones del señor Novoa para la emisión de estas boletas.” (sic)

- 23. Declaración de BERNARDITA CHAMORRO ORELLANA, prestada ante funcionarios la Policía de Investigaciones de Chile, con fecha 03 de noviembre de 2014.** Quien en lo pertinente declara: *"Trabajo como secretaria del estudio Jurídico Guerrero Olivos Novoa y Errázuriz, desde el año 2000 a la fecha, he realizado labores para todos los abogados que trabajan ahí, dentro de mis funciones principales como secretaria son atención al público, a través, del teléfono, hacer cartas, llevar las cuentas personales de los abogados, como pagar las cuentas por servicios básicos, etc. Además, manejo eventualmente, chequeras particulares de los abogados, para pagar las cuentas y pago de impuestos, para ello confecciono los documentas, los documentos son firmados por los titulares y, se manda al Júnior a cancelar. A su consulta? digo que el talonario de boletas de la señora Teresa Riera, me fue entregado aproximadamente el año 2006 por la señora Cecilia Ibáñez Larraín, señalándome que las guarde y que emitiera si alguna vez Jovino NOVOA lo necesitaba, no me llamó la atención en ese momento de que las boletas fueran de una tercera persona, así entonces paulatinamente el señor NOVOA me solicitaba boletas, dando instrucciones verbalmente, informando los datos como monto, fecha, glosa, emitiéndose siempre al menos las que yo confeccione, a la empresa INVERSIONES Y MANDATOS S.A., salvo una que emitió a Empresas PENTA. Se le entregaban al junior para que las llevara a la empresa según los datos que me entregaba Jovino Novoa. A su pregunta? digo que no recuerdo los números de boletas que emití, pero el talonario que estaba en mi poder contiene el documento emitido por la empresa Penta. A su pregunta? En cuanto a la entrega voluntaria, del talonario de boletas que mantenía en mi poder, debo señalar que luego de un llamado de funcionarios de la PDI, el día jueves me contacté con el señor Matías Balmaceda, abogado de don Jovino, a quien le comente la situación, quien me dio la*

instrucción de entregar a él dicho talonario. Agrega que, en relación a las facturas de la empresa Inversiones y Mandatos, refiere la efectividad de la emisión de dichos documentos. Continúa, A su pregunta? Efectivamente con posterioridad, el día 04 de noviembre de 2014, el abogado don Matías Balmaceda, hace entrega del talonario respectivo desde la boleta 101 y 200 de la señora Teresa Riera a la Fiscalía. Agrega que, en cuanto a la declaración de Bernardita Chamorro en relación a la emisión de los documentos, señala que, en atención a las facturas de INVERSIONES Y MANDATOS las manejaba don Jovino en su oficina y este le daba instrucciones de emitirlas conforme a los datos que él le entregaba en forma verbal. Al tener a la vista las facturas N°679, 678, 677, 673, 671 (anulada) y 670, debo manifestar que; las emití yo, escribiendo a máquina eléctrica de la oficina, todo a petición del señor Jovino Novoa.(sic)”

24. Oficio de fecha 07 de noviembre de 2014 de la Fiscalía al SII, donde se informa diversos posibles delitos tributarios, el primero de ellos sobre Teresa Riera Rawlins, esto respecto de las boletas de honorarios desde la N°150 a la 182 a diversas sociedades, entre ellas a Inversiones y Mandatos, Guerrero y Compañía y otras sociedades, acompañándose declaraciones de Teresa Riera y Bernardita Chamorro que daban cuenta de la falsedad de estas boletas. Este es el oficio que permite que el SII conozca de esta irregularidad tributaria y que funda para que con posterioridad efectúe una querrela criminal por estos hechos.
25. Boleta N°149 de fecha 31 de julio de 2008, por \$3.000.000, de Teresa Riera Rawlins a Inversiones y Mandatos S.A.
26. Boleta N°152 de fecha 03 de febrero de 2009, por \$2.500.000, de Teresa Riera Rawlins a Inversiones y Mandatos S.A..
27. Boleta N°153 de fecha 30 de marzo de 2009, por \$2.300.000, de Teresa Riera Rawlins a Inversiones y Mandatos S.A.
28. Boleta N°156 de fecha 31 de julio de 2009, por \$4.444.444, de Teresa Riera Rawlins a Inversiones y Mandatos S.A..
29. Boleta N°158 de fecha 26 de febrero de 2010, por \$4.444.444, de Teresa Riera Rawlins a Inversiones y Mandatos S.A..
30. Boleta N°160 de fecha 30 de julio de 2010, por \$2.500.000, de Teresa Riera Rawlins a Inversiones y Mandatos S.A..
31. Boleta N°163 de fecha 28 de diciembre de 2010, por \$2.222.222, de Teresa Riera Rawlins a Inversiones y Mandatos S.A..

32. Boleta N°166 de fecha 30 de junio de 2011, por \$2.500.000, de Teresa Riera Rawlins a Inversiones y Mandatos S.A..
33. Boleta N°167 de fecha 29 de julio de 2011, por \$2.500.000, de Teresa Riera Rawlins a Inversiones y Mandatos S.A..
34. Boleta N°176 de fecha 31 de mayo de 2013, por \$2.222.222, de Teresa Riera Rawlins a Inversiones y Mandatos S.A.
35. Boleta N°180 de fecha 20 de diciembre de 2013, por \$2.222.222, de Teresa Riera Rawlins a Inversiones y Mandatos S.A.
36. Boleta N°08 de fecha 31 de julio de 2008, por \$1.500.000, de Nicole Sotomayor Chamorro a Inversiones y Mandatos S.A.
37. Boleta N°09 de fecha 31 de julio de 2008, por \$1.500.000, de Nicole Sotomayor Chamorro a Inversiones y Mandatos S.A.
38. Boleta N°17 de fecha 03 de febrero de 2009, por \$1.500.000, de Nicole Sotomayor Chamorro a Inversiones y Mandatos S.A.
39. Boleta N°33 de fecha 09 de marzo de 2010, por \$2.886.299, de Nicole Sotomayor Chamorro a Inversiones y Mandatos S.A.
40. Boleta N°47 de fecha 30 de junio de 2011, por \$2.500.000, de Nicole Sotomayor Chamorro a Inversiones y Mandatos S.A.
41. Boleta N°51 de fecha 29 de julio de 2011, por \$1.500.000, de Nicole Sotomayor Chamorro a Inversiones y Mandatos S.A..
42. Informe N°26 de fecha 17/04/2015 del S.I.I.
43. Certificado de nacimiento de Nicole Sotomayor Chamorro.
44. **Declaración del acusado ENRIQUE MANUEL JOVINO NOVOA VÁSQUEZ, prestada en sede Ministerio Público, de fecha 03 de noviembre de 2015;** en lo pertinente refiere: *"...Conozco a Carlos Alberto Délano y Carlos Lavín desde hace más de 30 años a la fecha. Nos reunimos muchas veces para hablar de temas de actualidad nacional, analizábamos temas relacionados con América Latina y yo tenía conocimiento de la situación de diversos países de América latina, mis primeros contactos con ellos de asesorías fueron por alrededor del año 1985, en la que me consultaban varias cosas en cuanto a sus decisiones de inversión, como la adquisición del Banco de Chile. Yo no tenía formalmente un contrato de honorarios y no recuerdo si fueron remunerados, en esa ocasión. De ahí en adelante me juntaba de manera regular unas dos o tres veces al año. Y ya, siendo senador, para darles mi opinión sobre la situación general del país. Formalmente no prestaba servicios ni tenía honorarios para Penta. En alguna oportunidad le pedí, en mayo del año 2013, ayuda para mi circunscripción. Le pedí a Carlos Délano*

en una reunión privada si me podía ayudar. Entiendo que esas cosas las conversaba con su socio Carlos Lavín. La suma acordada con Délano fue de \$30 millones de pesos. Yo le dije en esa oportunidad era porque tenía un trabajo bastante intenso en mi circunscripción. Armé un call center en la circunscripción y se tomó contacto con más de 30.000 electores, se trabajó con alrededor de 100 personas que estuvieron trabajando 40 días. Los dineros se recibieron, a través, de Inversiones y Mandatos S.A. y esos dineros, los incorporé en mi patrimonio. El detalle me dijo Délano que lo viera con Hugo Bravo. Se emitieron facturas a empresas del grupo Penta por Inversiones y Mandato que no daban cuenta de servicios prestados, sino que eran por este acuerdo. Las facturas de inversiones y Mandatos eran por \$25 millones de pesos. Además le envié una boleta de Carlos Lira por \$2.500.000 y una boleta de Teresa Riera también por \$2.500.000. Ninguna de esas personas trabajó para Penta. Carlos Lira es un abogado que había trabajado para mi estudio. Teresa Riera le había prestado unos servicios antes a mi estudio.

En una oportunidad acompañé a Ena Von Baer a las oficinas de Carlos Délano para presentársela. Eso fue a fines del 2012 o principios del año 2013. Estábamos lejos de periodo de campaña. Cuando salimos de la oficina también se la presentó a Carlos Eugenio Lavín. Era un momento en que se iba a hacer una primaria interna en la UDI para elegir el candidato a Senador por la zona oriente. Me pareció importante que Délano conociera a Ena Von Baer. En esa reunión no estoy seguro, pero le puedo haber mencionado a Carlos Alberto Délano que Ena Von Baer era una persona a la que valía la pena apoyar tanto en ideas como con fondos. Esto yo lo hacía para varias personas, a través, del Servel. Varias veces personas que querían aportar fondos vía Servel me preguntaban a mí a quienes valía la pena aportar. Me pasaba con muchos candidatos jóvenes. Lo que tengo claro es que el dinero que yo recibí del grupo Penta no estaba destinado a Ena Von Baer. El dinero que recibí fue para instalar 40 líneas telefónicas en la UDI para movilizar a los electores de mi zona en la primaria presidenciales del 30 de junio (...), en la que se elegía al candidato del sector entre Pablo Longueira y Andrés Allamand. En ese call center, rotaban entre 80 y 100 personas a las que se les pagaban alrededor de \$7.000, y duró 40 días aproximadamente. No hay documentos que den cuenta de esos pagos, pero si hay testigos que pueden dar fe de esto. El que hacía cabeza del call center era Víctor Kreff y Marcelo Teuber.

Raúl Fuentes, es un júnior de la oficina de Guerrero y Olivos que trabaja hace mucho tiempo en la oficina y que mi secretaria lo envió a retirar estos cheques. No conozco a Ignacio Ternicier. Me mostraron el cheque de Ternicier cobrado por él en Concepción. No sé nada respecto del Sr. Ternicier, no tiene vinculación conmigo ni con mi sociedad el cobro de ese cheque.

A Carlos Lira le encargaba trabajos de manera esporádica. Lo que recuerdo de la boleta de Carlos Lira a Penta, el cheque lo cobré yo, pues el cheque no estaba nominativo.

Con Teresa Riera sucedió lo mismo. A Teresa Riera creo no haberla conocido personalmente. Supe que ella prestaba servicios a la oficina. Por mis labores de Senador tenía muy poco manejo de mis propias cosas. Muchas veces se hacían gastos en Inversiones y Mandatos y no tenía como respaldar esos gastos. Ella trabajó en un momento en la oficina, hacía labores de catering y atendía a clientes extranjeros y hacía traducciones para Guerrero Olivos Novoa y Errázuriz. Yo debo reconocer que para justificar gastos que se hacían en Inversiones y Mandatos yo pedía que se hicieran esas boletas a Teresa Riera por servicios que no se prestaban. Esto se lo pedía a la secretaria Bernardita Chamorro. Primero el talonario lo manejaba Cecilia Ibáñez y luego Bernardita Chamorro cuando se fue Cecilia Ibáñez. Efectivamente es cierto que yo le daba las instrucciones a Bernardita Chamorro para que estas boletas se extendieran. Respecto de los trabajos no realizados por estas personas presenté una rectificación en impuestos internos y pagué todos los gastos rechazados. Incluso declaré como gastos rechazados las boletas de Nicole Sotomayor. Esto se rectificó desde el año 2009 hasta el año 2014.

Nicole Sotomayor en ocasiones ayudaba a su madre y en algunas ocasiones le pagué a ella honorarios. Respecto de ese punto quiero señalar que si bien ella prestó servicios, nunca tuvo un contrato ni nada y en el SII. se rectificaron esos pagos respecto de Inversiones y Mandatos. No sé si se han rectificado respecto de las demás sociedades. No tengo recuerdo del detalle de los servicios pero algunos corresponden a servicios prestados y otros puede que no, pero lo que hice fue rectificar ante el SII el total de las boletas de Nicole Sotomayor y pagar los impuestos correspondientes respecto de Inversiones y Mandatos. Respecto de las boletas que extendió Guerrero Olivos Novoa y Errázuriz y a Guerrero y Cia. no tengo ninguna información e ignoro lo que hubiere sucedido con ello, es una situación que está siendo analizada por el SII.

Respecto de las transferencias que he realizado a la cuenta de Víctor Kreff en el primer semestre del año 2013 por aproximadamente \$2.400.000.- señalo que como he dicho Kreff estaba a cargo del trabajo territorial en la circunscripción Santiago poniente y muchas veces yo tenía que financiar con recursos propios ese trabajo. Luego hay dos transferencias de \$3 millones de pesos cada una desde Inversiones y Mandatos con fecha 3 y 28 de junio de 2013. No recuerdo el detalle de la transferencia, pero como he dicho me ayudaba en el trabajo de la circunscripción.

Respecto a la pregunta sobre Marcelo Teuber Carrillo, dice que es una persona que conozco desde la juventud de la UDI. Ha sido concejal de Recoleta, creo que sigue siendo. Él se dedica a una empresa de Call Center. Antes de las primarias presidenciales le pedí que me organizara un call center según ya expliqué. Esa transferencia probablemente fue para la instalación del call center.

Hay transferencias de \$4 millones de pesos, que le transferí de mi cuenta y los \$4 millones que le transferí desde Inversiones y Mandatos.

Respecto del traspaso de \$1.500.000 a Ernesto Silva Méndez el 25 de junio de 2013, no estoy seguro, creo que puede haber sido un aporte a su trabajo político. No hay ningún documento de por medio.

Respecto de las transferencias efectuadas a Ena Von Baer señalo que le hice un aporte de \$5 millones de pesos, con fecha 17 de mayo de 2013, para ayudarla con sus gastos pues se trasladaba al sur para la campaña senatorial. Ella se trasladó al sur con su familia con sus hijos y yo le había pedido que asumiera ese desafío y me sentí obligado a apoyarla. Es el mismo mes en que se le pide el apoyo al Sr. Délano pero ocurrió después de haber hecho el aporte a Ena Von Baer. Yo no vinculé ambos aportes, no tiene relación los dineros que yo le aporté a Ena Von Baer con los dineros que Délano me entregó a mí. Luego con fecha 06 de diciembre de 2013, le hice un segundo aporte de dos millones de pesos desde la Sociedad Inversiones y Mandatos para lo cual hice un retiro desde la sociedad. Estos eran fondos míos como socio de esta sociedad. Sé efectivamente que ella enfrentó la campaña endeudándose con su familia y me pareció razonable si yo podía ayudar en algo ayudarla. Yo no tuve ninguna participación en la solicitud que Ena Von Baer le hace a Délano a fin de año por deudas de campañas.” (sic)

45. Oficio de respuesta del Banco de Chile de fecha 09 de septiembre de 2015, a la solicitud de levantamiento de secreto bancario de las cuentas corrientes del acusado Novoa Vásquez.

46. **Cartola de Transferencia bancaria recibidas desde otros bancos de la cuenta corriente N°8815655102 del Banco Chile a nombre de Enrique Manuel Jovino Novoa Vásquez**, comprenden las operaciones por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

47. **Oficio de respuesta del Banco de Chile de fecha 14 de septiembre de 2015**, a la solicitud de levantamiento de secreto bancario de la cuenta corriente N°8810233601, a nombre de Inversiones y Mandatos, con la respectiva Cartola y detalle de transferencias.

48. **Oficio de respuesta del Banco Santander de fecha 25 de septiembre de de 2015**, a la solicitud de levantamiento de secreto bancario de la cuenta corriente N°8810233601, a nombre de Inversiones y Mandatos, con la respectiva Cartola y detalle de transferencias.

49.- **Extracto de filiación y antecedentes del imputado, sin anotaciones por crímenes, simples delitos y/o faltas.**

SÉPTIMO: Que la aceptación del acusado se encuentra en armonía con los antecedentes referidos en el **considerando sexto anterior**, los cuales son concordantes y coherentes entre sí, al punto que efectuada su valoración en conformidad a la ley, permiten dar por establecidos los hechos consignados en la acusación fiscal – los cuales se da por íntegramente reproducidos en esta parte –, así como la participación de autor ejecutor que se atribuye al acusado Novoa Vásquez. En efecto, el hecho y su participación, dicen relación con la descripción de operaciones efectuadas maliciosamente, durante el año 2013, por el acusado Novoa Vásquez, quien concertado con los operadores del grupo empresarial Penta S.A. y alto funcionario directivo de la misma, facilitó a las sociedades: “Empresa Penta S.A, Inversiones Penta III Ltda, Inversiones Banpenta II Ltda”, tres boletas de honorarios y seis facturas exentas, ideológicamente falsas, por un total de \$33.611.111, todas vez que, las mismas daban cuenta de servicios y prestaciones inexistentes, que los emisores de los citados documentos jamás realizaron ni prestaron a las referidas sociedades, posibilitando así, que las sociedades receptoras de las boletas y facturas, las incorporaran y registraran en sus respectivas contabilidades, lo que derivó, a su vez, en declaraciones maliciosamente falsas de impuestos, incurriéndose, de esta manera, por cierto, en el delito del artículo 97 N°4 inciso primero del Código Tributario. Como también, tales hechos y participación se refieren, a las actividad que el acusado, durante los años 2008 a 2013 (salvo el año 2012), en su calidad de representante legal de la sociedad anónima Inversiones y Mandatos, incorporó como gasto, a la contabilidad de la citada sociedad, 17 boletas de honorarios ideológicamente falsas, por un total de \$42.241.853, las cuales

incidieron en presentación de declaraciones maliciosas, durante los años tributarios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2014, en el entendido que el monto antes señalado fuera rebajado como tal, disminuyendo así, la base imponible del impuesto a la renta de primera categoría de la sociedad cuya representación legal detenta el acusado. Generando, el acusado, con todas estas conductas descritas, un perjuicio fiscal determinado en el monto de \$15.318.298 (quince millones trescientos dieciocho mil doscientos noventa y ocho pesos.)

En este orden de ideas el cúmulo de declaraciones, testimonios, boletas de honorarios y facturas exentas, ideológicamente falsas, mérito de la querrela criminal nominativamente presentada, por el Servicio de Impuestos Internos, contra el imputado; citados y reproducidos que fueran, en el considerando anterior, ratifican y dan cuenta de los hechos concluidos en el presente acápite y, en los que sin duda, ha mediado la intervención y participación directa e inmediata del acusado.

OCTAVO: Que los hechos de la acusación que se han dado por probados de la manera indicada, se consideran constitutivos de los delitos tributarios, previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso primero y final del Código Tributario, siendo la primera de las infracciones, estimada como reiterada conforme lo establecido en el artículo 112 del mismo cuerpo de leyes, delitos que se encuentran en grados de ejecución de consumados. Y, en dichos hechos le ha correspondido al acusado una participación en calidad de autor ejecutor, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal y 99 del Código Tributario, desde que tomó parte en la ejecución de los hechos de manera inmediata y directa, además de maliciosa, pues tenía pleno conocimiento de las conductas realizadas al utilizar las boletas de honorarios y facturas exentas, ideológicamente falsas, en los términos descritos en las normas del artículo 97 N°4 inciso primero y final del Código Tributario.

De acuerdo a lo concluido, necesario y en coherencia, resulta rechazar las alegaciones de la querellante “Fundación Ciudadano Inteligente”, en cuanto solicitó calificar los hechos como constitutivos de delito de cohecho agravado, previsto y sancionado en el artículo 248 bis del Código Penal, toda vez que, por aplicación del “*principio de especialidad*” no cabe sancionar los hechos que se tienen por acreditados, con arreglo a norma pretendida, por cuanto y, en concepto del Tribunal, las conductas desplegadas y acreditadas, en autos, por el acusado Novoa Vásquez, se encuadra, más bien, con aquellas descritas en la norma del artículo 97 N° 4 inciso primero y final del Código Tributario las que tipifican – precisamente – las operaciones tributarias maliciosas, encaminadas para la determinación y obtención de devoluciones y/ o beneficios indebidos en materia impositiva.

No resta, valor a lo antes arribado, si se tiene presente que la calificación jurídica pretendida por la querellante “Fundación Ciudadano Inteligente”, se basa, precisamente en una pretensión que carece de relato propio y fundamentos – según se consignó en el considerando tercero, párrafo segundo precedente – asentando así, como únicos, los hechos y fundamentos dados a conocer y reproducidos, en la respectiva acusación fiscal por parte del Ministerio Público, mismos que distan, del tipo penal sancionado en el artículo 248 bis del Código Penal.

Finalmente y, zanjado lo anterior, no resulta inoportuno indicar que el delito funcionario pretendido por el disidente, resulta además, a lo menos cuestionable en cuanto a la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la norma que lo sanciona (artículo 248 bis del Código Penal), a saber, de los hechos y participación que se tuvieron por acreditados, no se desprende ni permiten inferir que los mismos se ejecutaron por el acusado Novoa Vásquez, encaminadas a solicitar y/o recibir para sí o para un tercero un beneficio o retribución económico no debido, con un objetivo determinado, a saber, el de omitir u haber omitido un acto debido y propio de una función pública que detentara a la época de los hechos el propio imputado. Como tampoco, existen antecedentes que acrediten, que las conductas reprochadas al acusado, se hayan realizado para ejecutar o por haber ejecutado un acto, con infracción a los deberes de un cargo o función pública que el mismo, desarrollaba o detentaba a la data de los ilícitos respectivos. Todo, desde que no se arribaron por quien plantea la controversia, los antecedentes extrañados y, que permitan acreditar y dar cuenta de dichas circunstancias y, así, posibilitar y dar cabida a la tesis pretendida por la querellante “Fundación Ciudadano Inteligente”, razón, además y suficiente, para desestimar la solicitud de recalificación pretendida.

NOVENO: Que concurren en la especie las siguientes circunstancias modificatorias de responsabilidad que considerar:

9.1.- La atenuante del **artículo 11 N° 6 del Código Penal**, esto es, la irreprochable conducta anterior del acusado, establecida con la inexistencia de condenas anteriores en su extracto de filiación; antecedente suficiente, en concepto del Tribunal, para atribuirle a tal conducta y comportamiento, el reconocimiento especial establecido por el legislador. Argumentación hecha suya, también, por el Ministerio Público, la querellante Servicio Impuestos Internos y por la propia defensa.

9.2.- A su turno, concurre la atenuante **del numeral 9 de la antes citada norma legal**, toda vez que la aceptación por parte del imputado de los hechos de la acusación y de los antecedentes de investigación, unido a la declaración del acusado durante el transcurso de la investigación, éste colaboró sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, dispensando al Ministerio Público de la carga

procesal de acreditar los presupuestos fácticos de la acusación en un juicio oral. Argumentación hecha suya, también, por el Ministerio Público, la querellante Servicio Impuestos Internos y por la propia defensa. El primero; además, según indicó, por la facultad expresa que le consagra el legislador en el artículo 407 inciso 3° del Código Procesal Penal.

9.3.- Asimismo, se reconoce como concurrente a favor del acusado, la minorante establecida en el **artículo 11 N°7 del Código Penal**, configurada en la especie, con el mérito de la consignación realizada por el acusado en la presente causa, la cual se refleja, a través, de la correspondiente boleta de depósito judicial N°2005920, de fecha 05 de junio de 2015; depósito ascendente a la suma de \$ 15.318.298 (quince millones trescientos dieciocho mil doscientos noventa y ocho pesos). Todo lo cual denota y evidencia en el acusado, a juicio del Tribunal, una manifestación material y una preocupación especial – objetivamente constatable – a favor del Fisco de Chile, en orden a paliar en alguna forma el perjuicio sufrido por este último, con ocasión de los hechos sancionados en el caso de marras. A mayor abundamiento se apreció y consideró por este sentenciador, el esfuerzo económico por parte del acusado y la oportunidad en que se realizó. Antecedentes y reflexiones, suficientes a juicio el Tribunal, para configurar y reconocer a favor del encartado la minorante en estudio. Argumentaciones hechas suyas, también, por el Ministerio Público, la querellante Servicio Impuestos Internos y por la propia defensa.

9.4.- Por último y, en cuanto a las circunstancias agravantes de responsabilidad criminal invocadas por los intervinientes. Concurrente, en concepto del Tribunal, aquella establecida en el **artículo 111 inciso 2° del Código Tributario**, en su variante, *“concierto con otros para la ejecución de los ilícitos”*; palmario resulta en esta causa, del mérito de los diversos testimonios, consignados y referidos en el considerando *sexto precedente*, para lo cual y, que sólo a manera ejemplar se citan, los atestados, consignados en la querrela criminal presentada por el Servicio de Impuestos Internos contra el acusado y, que en particular, dicen relación con los dichos de los coimputados y operadores de las Empresas Penta S.A., Carlos Délano Abott, Carlos Eugenio Lavín García Huidobro y empleado de la misma Hugo Bravo López; como también se citan las declaraciones de Claudia San Martín Truffy, Mylene D’Alecon Benecke, Carlos Lira Claro, Teresa Riera Rawlins, Cecilia Ibáñez Larraín y Bernardita Chamorro Orellana, de las cuales, se extrae y evidencia el concierto por parte del acusado con otros imputados formalizados en autos, con el único propósito y encaminado precisamente, a vulnerar las normas del orden tributario y, ejecutar así conductas que dan cuenta de los ilícitos reprochados al acusado Novoa Vásquez. Argumentación ratificada por el Ministerio Público y hecha

suya también, por la querellante Servicio Impuestos Internos e incluso, por la propia defensa.

9.5.- Que, en relación a la circunstancia agravante solicitada, e incorporada al debate por la querellante “Fundación Ciudadano Inteligente”, del **artículo 111 inciso 2° del Código Tributario**, en su variante, haber utilizado para la comisión de los ilícitos asesoría tributaria, documentación falsa, fraudulenta o adulterada, será desestimada, en atención a la plena vigencia del “*principio del non bis in ídem*” contenido en el artículo 63 del Código Penal, que impide el efecto de aumentar las sanciones, considerando circunstancias agravantes que en sí mismas constituyan un delito especialmente penado por la ley, o que ésta haya expresado al describirlo o penarlo y, de aquellas que sean de tal manera inherentes al ilícito que sin su concurrencia no puedan cometerse, cuyo es el caso, que se presentaría para las figuras del artículo 97 N°4 inciso 1° y final del Código Tributario, principio, que a juicio del Tribunal, se hace plenamente aplicable en este punto, por expreso reenvío del artículo 2 del Código Tributario.

DÉCIMO: Que, en relación a la sanción que corresponde aplicar al acusado, se tiene presente que las penas, en abstracto, asignadas a los delitos tributarios, en estudio, son:

- a) Art. 97 N°4 inciso primero del Código Tributario: presidio menor en su grado medio a máximo y multa del 50% al 300% del valor del tributo defraudado.
- b) Art. 97 N°4 inciso final del Código Tributario: presidio menor en su grado medio a máximo y multa de hasta 40 unidades tributarias anuales.

Al resultar más favorable al acusado, se adoptará el mecanismo establecido en el artículo 351 del Código Procesal Penal. Considerando que por su naturaleza, las diversas infracciones no pueden estimarse como un sólo delito. Así, se debe aplicar la pena de aquella que, considerara aisladamente, con sus circunstancias, tuviere una pena mayor, aumentándola en uno o dos grados. En este sentido, teniendo presente, que las infracciones del artículo 97 N°4 inciso primero del Código Tributario – que a su vez se estimaron precisamente como reiteradas – se tomará entonces, como base, la pena de presidio menor en su grado medio a máximo, se considera que concurren tres circunstancias atenuantes y una circunstancia agravante, luego del ejercicio de la compensación legal y racional y, resultando subsistente únicamente dos minorantes de responsabilidad criminal, se permite imponer la pena inferior en grado al mínimo, quedando determinado el marco penal, en el de presidio menor en su grado mínimo. Luego, como consecuencia, precisamente, de la reiteración, se aumenta la pena en un grado, quedando la pena

única en el marco penal del presidio menor en su grado medio, dentro del cual, se impondrá la pena única en su tramo superior, acorde con el quantum solicitado y atendida, especialmente, la mayor extensión del daño causado al erario fiscal. Todo, sin perjuicio y, además, atendido que el Tribunal, por mandato legal, no debe imponer penas superiores o más graves a aquellas solicitadas por el Ministerio Público, según las reglas especiales, aplicables a este tipo de procedimiento.

UNDÉCIMO: Que, al concurrir los requisitos de los artículos 3° y siguientes de la Ley N° 18.216, modificada por la Ley N°20.603, se sustituirá al acusado la pena privativa de libertad por la de remisión condicional de la misma, en atención al rango de sanción que corresponde imponer, a la circunstancia de no haber sido anteriormente condenado el acusado y teniendo para ello presente, el informe social -que sugiere la pena sustitutiva requerida por la defensa- expedido por un perito asistente social, que da cuenta de antecedentes sociales y características de personalidad del acusado que permiten concluir que una intervención de este carácter e intensidad parece eficaz para su efectiva reinserción social. Todo según se expresara en lo resolutive de esta sentencia.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 1, 11 numerales 6°, 7° y 9°; 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 25, 30, 49, 50, 68, 69 y 70, del Código Penal; 2, 97 N°4 inciso primero y final, 99, 111 y 112 del Código Tributario; 351, 406 y siguientes del Código Procesal Penal; 3 y siguientes de la Ley 18.216 modificada por la Ley N°20.603; se declara que:

I.- Se condena a ENRIQUE MANUEL JOVINO NOVOA VÁSQUEZ, ya individualizado, como autor de delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso primero y final del Código Tributario, la primera de las infracciones en carácter de reiterado, perpetrados en el territorio jurisdiccional de este Tribunal, la primera figura durante el período comprendido entre los años 2008 al año 2013 (salvo año 2012) y, la segunda infracción cometida el año 2013, a sufrir la pena única de **TRES AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MEDIO**, más las accesorias legales de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, multa del cincuenta por ciento (50%) de los impuestos defraudados y, que se determinaron en la suman de \$15.318.298, por tanto, le corresponderá enterar al sentenciado, por este concepto, la cantidad total de \$7.659.149. Asimismo queda condenado al pago de cinco unidades tributarias anuales (05 uta.), correspondientes al valor determinado al periodo sancionado, año 2013.

II.- Que, atento lo razonado en el *considerando undécimo* precedente y, por estimar el Tribunal que el sentenciado **Novoa Vásquez** reúne los requisitos del artículo 3° y siguientes de la Ley N°18.216, modificada por la Ley N°20.603, **se le**

concede a su respecto la pena sustitutiva de la remisión condicional de la pena, por el término de TRES AÑOS.

El sentenciado **Novoa Vásquez**, deberá presentarse al Centro de Reinserción Social correspondiente a su domicilio, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que quede firme y ejecutoriada la presente sentencia.

En caso de quebrantamiento grave o reiterado y sin causa justificada de la pena sustitutiva concedida, el Tribunal de oficio o a petición de Gendarmería de Chile, procederá a revocarla disponiendo la ejecución del lapso no cumplido de la pena privativa de libertad impuesta.

En caso de revocación de la pena sustitutiva decretada, servirá de **abono** al sentenciado, el período correspondiente a privación de libertad que registra en la presente causa, con ocasión de la medida cautelar decretada en su contra, a saber, **desde el día 06 de julio al 05 de agosto, ambas fechas inclusive y del año en curso.**

III.- Se autoriza al sentenciado Novoa Vásquez para pagar la multa y demás sanción pecuniaria en 10 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, los últimos cinco días de cada mes, a contar del mes siguiente a aquél en que quede firme y ejecutoriada esta sentencia.

IV.- En su oportunidad gírese cheque a favor del Fisco de Chile, por el monto certificado en autos y, con cargo a la boleta depósito judicial N°2005920 de fecha 05 de junio pasado.

V.- Se exime al condenado del pago de las costas, toda vez que aceptó el procedimiento abreviado con el consiguiente ahorro de recursos para el Estado.

VI.- Devuélvase bajo actas, los documentos acompañados por las partes utilizados en apoyos de sus solicitudes, considerados y tenidos a la vista por el Tribunal en su oportunidad.

Ejecutoriada la presente sentencia dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y artículo 38 de la Ley N°20.603. Confecciónense y despáchense los oficios respectivos.

Rol Único N° 1400637392-6

Rol Interno N°6873-2014

Pronunciada por don **JUAN CARLOS VALDÉS PEÑAILILLO**, Juez titular del 8° Juzgado de Garantía de Santiago.